

RESOLUCIÓN DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 9/2006, DE 28 DE ABRIL, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2011 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE OLIVA DE MÉRIDA (BADAJOZ)

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 7 de abril de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento de evaluación inicial de la Modificación Puntual 1/2011 del Plan General Municipal de Oliva de Mérida (Badajoz) para el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable para Núcleo residencial de carácter autónomo, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. El promotor es Bosques Civilizados S.L.

Normativa aplicable

La Modificación Puntual 1/2011 del Plan General Municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006 así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual 1/2011 del Plan General Municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), esta Dirección General y según se indica en el artículo 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo II de la citada Ley.

Descripción del Plan

La Modificación Puntual 1/2011 del Plan General Municipal de Oliva de Mérida (Badajoz) propone el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable para Núcleo residencial de carácter autónomo, así como la Ordenación detallada de este ámbito.

Dicha actuación propone un nuevo núcleo residencial dentro del término municipal de Oliva de Mérida, en la *Sierra de Juan Bueno*, con el objeto de atender la demanda de vivienda de ocupación temporal o estacional.

Ocupa una superficie de 728.375,42 m², en la zona alta del citado monte. Se trata de una actuación aislada, de escasa entidad edificatoria y de baja densidad: 17 viviendas en 72,84 ha, siendo la densidad máxima de 0,23 viv/ha. El aprovechamiento es de 0,012 m²/m²_s y la superficie construible lucrativa máxima de 8.890 m²_i.

En la ordenación propuesta se proponen Reservas para Espacios Libres de 104.212,96 m²_s y para Dotacional de 7.703,96 m²_s.

Es una actuación, más próxima a la construcción de viviendas rurales que a la de la creación de un nuevo núcleo de población al uso. Es una intervención que prima la mejora medioambiental que se materializa en la redacción y ejecución de un Plan Técnico Forestal de recuperación del monte objeto de intervención.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente

Conforme al artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, con fecha 29 de julio de 2010, se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)	X
Dirección General del Medio Natural (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal)	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Desarrollo Rural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Alange	-
Ayuntamiento de Villagonzalo	X
Ayuntamiento de La Zarza	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

Confederación Hidrográfica del Guadiana: informa que la aprobación ambiental del plan debe condicionarse a que el Ayuntamiento disponga de derechos de agua suficientes para el abastecimiento y al adecuado funcionamiento de los medios de depuración cuando reciban el incremento de carga contaminante originado por la actuación. Indica que el informe de sostenibilidad ambiental deberá incorporar el análisis de los impactos ambientales provocados por las infraestructuras necesarias para dar los servicios y accesos al núcleo residencial proyectado. Las cuestiones que plantea este Organismo son:

1. Protección del dominio público hidráulico

La actuación se encuentra a unos 600 m al norte del arroyo de La Calera. A pesar de que no se haya detectado ningún cauce dentro de la zona de actuación, se recuerda

que toda actuación que se realice en dominio público hidráulico, aunque el cauce sea estacional, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

En ningún caso se autorizará dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea de carácter provisional o temporal.

2. Abastecimiento: Según la documentación, el abastecimiento del sector se realiza desde la red municipal, indicando que el origen del abastecimiento del municipio de Oliva de Mérida es la ETAP de la Mancomunidad de Agua Potable del Embalse de Alange. Consultada la base de datos que obra en la CHG, se comprueba que no existe ningún expediente administrativo relacionado con el Ayuntamiento de Oliva de Mérida para abastecimiento. En relación al abastecimiento del municipio se informa lo siguiente:

- Competencia para autorizar: Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para otorgar las concesiones es del Ayuntamiento. En cambio, las captaciones directas de agua, (tanto superficial como subterránea) del dominio público hidráulico, son competencia de la CHG. Requieren la correspondiente concesión administrativa, que se solicitará en la Comisaría de Aguas de la CHG. Su otorgamiento está supeditado a la disponibilidad del recurso.
- Asignación de recursos hídricos contemplada en la Planificación Hidrológica: El Plan Hidrológico vigente tiene contemplada una asignación hídrica máxima para el municipio de Oliva de Mérida en situación de normalidad hídrica del Sistema de 205.200 m³/año en el año 2012. Los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua tienen prevista una población de 2.101 habitantes, en el horizonte del año 2015 para todo el municipio. Considerando una dotación máxima de 280 l/hab/día para poblaciones de menos de 10.000 con actividad industrial alta, esto supone que como máximo dispondrá de una asignación hídrica de 214.722 m³/año para todo el municipio. Esta asignación hídrica para abastecimiento supone un límite máximo al consumo total del municipio incluyendo la requerida por industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectados a la red municipal. Según informe de la empresa gestora del abastecimiento municipal adjuntado a la documentación, el consumo del municipio en el ejercicio 2010 es de 156.500 m³/año. Por otro lado, según la documentación aportada el incremento de consumo estimado para el desarrollo urbanístico planificado sería de 3.896 m³/año. Con estos datos, el abastecimiento del término municipal de Oliva de Mérida ascendería en total a 160.396 m³/año. Con estos valores se deduce que dicho volumen sería compatible con la asignación hídrica de la Planificación Hidrológica para abastecer este nuevo sector.
- Informe de existencia del recurso y compatibilidad con la Planificación Hidrológica: En atención al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, con respecto a los actos y planes que las CC.AA. hayan de aprobar en materia de Organización del territorio y urbanismo, cuando se afecta al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, se informa que se ha comprobado que el Ayuntamiento dispone de asignación suficiente de acuerdo con los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua existirían recursos hídricos suficientes para abastecer el nuevo sector, por lo que la Oficina

de Planificación de la CHG acreditará la compatibilidad de esta actuación con el Plan Hidrológico de cuenca.

- Eficiencia en el uso del agua: La actuación deberá estar perfectamente estudiada para maximizar la eficiencia del recurso, como exige el artículo 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Se controlarán las pérdidas en la red de abastecimiento y se realizarán las operaciones de mantenimiento que resulten necesarias. En las zonas verdes, se utilizarán las especies y variedades vegetales que menos agua consuman, se controlarán los horarios de riego; y en general se aplicarán todas las medidas que se estimen oportunas.
- Reutilización de aguas regeneradas: De acuerdo con el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la reutilización de aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa como norma general. En el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa. El promotor del proyecto no es concesionario de la primera utilización ni titular de la autorización del vertido que se pretende reutilizar, por lo que de acuerdo con el artículo 10 del R.D. 1620/2007, su solicitud de concesión para reutilización seguiría el procedimiento que establece el Reglamento del Dominio Público para las concesiones en general. Ahora bien, los artículos 59.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 108 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico condicionan estas solicitudes a su compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca. Los estudios que se están realizando sobre asignación de recursos para la planificación hidrológica en la cuenca del Guadiana revelan que no existen recursos adicionales distintos de las asignaciones contempladas para el año 2015. Aplicando el principio de cautela ambiental, la Oficina de Planificación Hidrológica sólo podrá acreditar la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca si asegura que no altera negativamente el equilibrio hídrico del sistema parcial en el que se ubica la actuación.
- Aprovechamiento de las aguas pluviales: La documentación aportada contempla la posibilidad de reutilizar las aguas pluviales para riego de zonas verdes. El artículo 54.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas permite al propietario de una finca aprovechar las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en dicha Ley y las que deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho. Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 11 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de 1 de julio de 1996, se exige que todas las solicitudes de aprovechamiento de aguas pluviales con volumen superior a 7000 m³/año se tramiten por vía concesional, independientemente de la titularidad pública o privada de los terrenos sobre los que puedan estar situados. Los artículos 59.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 108 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico condicionan las solicitudes de concesión a su compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca. Como ya se ha expuesto, los estudios que se están realizando sobre asignación de recursos para la planificación hidrológica en la cuenca del Guadiana revelan que no existen recursos adicionales distintos de las asignaciones contempladas para el año 2015. Aplicando el principio de cautela ambiental, la Oficina de Planificación Hidrológica sólo podrá acreditar la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca si se asegura que no altera

negativamente el equilibrio hídrico del sistema parcial en el que se ubica la actuación.

- Aprovechamientos preexistentes: El promotor deberá notificarle a la CHG qué parcelas de las afectadas por la actuación tenían acreditados aprovechamientos de aguas superficiales o subterráneas, para que se tengan en cuenta al tramitar la nueva concesión o para que se proceda a caducarlos una vez que los terrenos sean calificados como urbanizables.
- Protección administrativa de aprovechamientos preexistentes: Las actuaciones que se desarrollen a partir de este proyecto no deberán afectar a los aprovechamientos de agua preexistentes, que gozan de protección administrativa. Quedan exceptuados de este punto los aprovechamientos no legalizados y los inscritos en el catálogo de aguas privadas, que no cuenten con dicha protección.

3. Saneamiento:

- Competencia para autorizar: Según la Ley de Aguas, cuando los vertidos se realicen a los colectores o a la red de alcantarillado municipal será el Ayuntamiento el competente para autorizar. A su vez el Ayuntamiento deberá ser autorizado por CHG para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si los vertidos se realizan directamente al DPH, el organismo competente para autorizar e imponer los límites de los parámetros característicos será la CHG.
- Planificación de las infraestructuras de saneamiento: Todas las instalaciones de saneamiento y depuración deberán estar adecuadamente dimensionadas y preparadas para entrar en funcionamiento antes de que la presente actuación empiece a emitir vertidos. El promotor deberá coordinarse con el Ayuntamiento en este punto.
- Condiciones de las nuevas infraestructuras: Se deberán ajustar a las limitaciones que conllevan el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía. En cuanto a los sistemas colectores, el artículo 2 del Real Decreto 509/1996 dice que el proyecto, la construcción y el mantenimiento de estos sistemas deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas y utilizando técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas procedentes de la lluvia.
- Tratamiento de las aguas pluviales: Las aguas pluviales deberán recibir un tratamiento adecuado antes de ser vertidas al dominio público hidráulico. Se recomienda que el tratamiento depurador cuente como mínimo con un decantador y separador de grasas, y que se evalúe la necesidad de instalar un tanque de tormentas para regular las puntas de caudal a tratar. Dicho tanque de tormentas deberá tener una capacidad mínima de 12 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable, que permita evacuar a través de aliviaderos las escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta, y posteriormente incorporarlas al sistema de saneamiento y depuración durante los periodos oportunos. Es lo equivalente a una lluvia con un caudal de 10 l/s/ha en un periodo de 20 minutos. En cualquier caso, al sistema de saneamiento y depuración municipal no debe incorporarse, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, un caudal de aguas pluviales superior a 25 l/s; siendo conveniente, si es viable técnicamente, ejecutar las correspondientes obras e instalaciones que permitan evacuar el exceso de aguas pluviales que no puedan retenerse en el tanque de tormentas, hacia un cauce del dominio público

hidráulico que discurra por la zona. La CHG no admitirá vertidos de aguas residuales sin depurar que puedan contaminar el dominio público hidráulico. El promotor de la actuación deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a la CHG, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). El otorgamiento de la autorización de vertido dependerá de que el tratamiento depurador propuesto para el vertido de aguas pluviales garantice el cumplimiento de las características de emisión e inmisión establecidas reglamentariamente.

- Instalación y mantenimiento de fosa séptica: En relación con las aguas residuales que producirá la actuación, en el caso de que el promotor estime conveniente la instalación de una fosa séptica para su posterior retirada y tratamiento por empresa especializada; no se considera necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido, siempre y cuando la gestión de las aguas residuales se lleve a cabo utilizando procedimientos que no perjudiquen al medio ambiente y, en particular, no sean susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH. A continuación se detallan los requisitos para la instalación, gestión y mantenimiento de la fosa séptica, además de la documentación que el interesado deberá presentar en la CHG:

- La fosa de almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 25 metros de la zona de DPH de cualquier cauce.
- Documentación que justifique el dimensionamiento, conforme al volumen de aguas residuales generadas y frecuencia de su retirada, así como las características de la fosa de almacenamiento de las aguas residuales. Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello deberá tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- La fosa deberá ser vaciada por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, deberá tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir. Se deberá presentar contrato suscrito entre el promotor y la empresa especializada para la retirada de las aguas residuales almacenadas, así como acreditación del destino final de las mismas.
- En la parte superior de la fosa se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

4. Recomendaciones para el proyecto:

- Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen especies autóctonas que pueden considerarse ornamentales y que no necesitan riego a excepción de algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.

- Las aguas residuales depuradas y las pluviales están contabilizadas como recursos disponibles dentro de la cuenca hidrográfica. Su aprovechamiento para uso en riego de zonas verdes o limpieza de calles supone una disminución del recurso y deberá ser autorizado según la normativa vigente. Este tipo de aprovechamientos no permite rebasar el límite máximo al consumo del municipio que imponen los derechos de agua disponibles y la planificación hidrológica. Cuando se reutilizan las aguas residuales depuradas o las pluviales para sustituir concesiones de agua se evita el consumo de recursos hídricos de mayor calidad y se consideran beneficiosas para el medio ambiente.
- Con objeto de evitar infiltraciones de aguas residuales al subsuelo que pudieran contaminar las aguas subterráneas, se exige la estanqueidad absoluta en las redes de saneamiento. Los colectores de hormigón deberán ejecutarse de forma que no queden juntas de unión entre solera y alzados. Se colocarán juntas para la estanqueidad entre los distintos tramos de hormigonado. En cuanto a las tuberías, se deberá ensayar la estanqueidad de las juntas antes de proceder a enterrarlas.
- Todos los depósitos de combustibles y las redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ser estancos para evitar la infiltración de contaminantes hacia las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente pruebas de estanqueidad. Esto mismo se aplicará para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Se recomienda que la distancia mínima entre la red de abastecimiento y las redes de saneamiento sea de un metro en horizontal y otro en vertical, quedando la de abastecimiento siempre por encima.

Conclusiones: La CHG indica los aspectos más destacados así como las recomendaciones oportunas para que la actuación de referencia sea ambientalmente viable, éstas son: Las instalaciones de saneamiento previstas para la depuración de las aguas residuales deberán estar correctamente dimensionadas y listas para funcionar antes de que se inicie la explotación de la actuación proyectada. Además, en caso de que se pretenda realizar un vertido al DPH, se deberá solicitar la pertinente autorización a la CHG. Una vez redactado el Proyecto de Urbanización del Núcleo Residencial de carácter autónomo que incluirá la declaración de impacto ambiental, el Ayuntamiento de Oliva de Mérida está obligado a obtener el informe preceptivo de este Organismo antes de su aprobación definitiva.

Dirección General del Medio Natural (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas): Se emite la información ambiental disponible en relación con las especies protegidas, los hábitats de interés presentes en la zona y los lugares de la Red Natura 2000; así como las consideraciones oportunas.

Áreas Protegidas y valores ambientales: La actividad podría afectar a la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitats 92/43/CEE): Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) SIERRAS CENTRALES Y EMBALSE DE ALANGE por su proximidad. Asimismo la actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Habitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Águila perdicera; *Hieraetus fasciatus*; IDPAR 1443; AÑO 2008; COTO EX25401L; FINCA Sierra de Juan Bueno; PARAJE Umbria; ESTATUS REP 5N.

- *Orchis morio*; ID_RODAL 61; N° REGISTRO 43060940061; FECHA 30/03/2007; PARAJE Sierra de Juan Bueno.
- *Orchis champagneuxii*; ID_RODAL 489; N° REGISTRO 43061620489; FECHA 30/03/2007; N° INDIVIDUOS 5000; PARAJE Monte Calvario; USO SUELO Olivar.
- *Orchis papilionacea*; ID_RODAL 61; N° REGISTRO 43060940061; FECHA 30/03/2007; N° INDIVIDUOS 7; PARAJE Sierra de Juan Bueno.
- *Orchconia*; *Orchis conica*; ID_RODAL 61; N° REGISTRO 43060940061; FECHA 21/03/2006; PARAJE Sierra de Juan Bueno.
- *Narcissus cantabricus*; ID_RODAL 489; N° REGISTRO 43061620489; FECHA 26/01/2006; PARAJE Monte Calvario; USO SUELO Olivar.
- *Ophrys scolopax*; ID_RODAL 61; N° REGISTRO 43060940061; FECHA 30/03/2007; N° INDIVIDUOS 101; PARAJE Sierra de Juan Bueno.
- *Orchis morio* subsp *picta*; ID_RODAL 363; N° REGISTRO 43060940363; FECHA 27/03/2007; N° INDIVIDUOS 1001 ; PARAJE La Zapatera.
- *Orchis champagneuxii*; ID_RODAL 600; N° REGISTRO 43060940600; FECHA 24/04/2006; N° INDIVIDUOS 0 ; PARAJE El Cobertor.
- *Orchis papilionacea*; ID_RODAL 244; N° REGISTRO 43060940244; FECHA 27/04/2007; N° INDIVIDUOS 3; PARAJE El Cobertor.
- *Ophrys tenthredinifera*; ID_RODAL 61; N° REGISTRO 43060940061; FECHA 30/03/2007; N° INDIVIDUOS 501; PARAJE Sierra de Juan Bueno.
- *Orchis champagneuxii*; ID_RODAL 61; N° REGISTRO 43060940061; FECHA 30/03/2007; N° INDIVIDUOS 1001; PARAJE Sierra de Juan Bueno.
- *Orchis champagneuxii*; ID_RODAL 565; N° REGISTRO 43060940565; FECHA 27/03/2007; N° INDIVIDUOS 500; PARAJE Las Rozas De Buiza .
- *Serapias vomeracea*; ID_RODAL 244; N° REGISTRO 43060940244; FECHA 27/04/2007; N° INDIVIDUOS 101; PARAJE El Cobertor.
- *Orchis conica*; ID_RODAL 489; N° REGISTRO 43061620489; FECHA 30/03/2007; N° INDIVIDUOS 100; PARAJE Monte Calvario; USO SUELO Olivar.
- *Narcissus triandrus* subsp *pallidulus*; ID_RODAL 61; N° REGISTRO 43060940061; FECHA 26/01/2006; PARAJE Sierra de Juan Bueno.
- *Orchis champagneuxii*; ID_RODAL 244; N° REGISTRO 43060940244; FECHA 27/04/2007; N° INDIVIDUOS 101; PARAJE El Cobertor.
- *Orchis morio* subsp *picta*; ID_RODAL 61; N° REGISTRO 43060940061; FECHA 21/03/2006; PARAJE Sierra de Juan Bueno.
- *Serapias perez-chiscanoi*; ID_RODAL 244; N° REGISTRO 43060940244; FECHA 27/04/2007; N° INDIVIDUOS 71; PARAJE El Cobertor.
- *Erodium mouretii*; ID_RODAL 415; N° REGISTRO 43060940415; N° INDIVIDUOS 20 ; PARAJE Puerto del Lobo.
- *Ophrys scolopax*; ID_RODAL 489; N° REGISTRO 43061620489; FECHA 30/03/2007; N° INDIVIDUOS 50; PARAJE Monte Calvario; USO SUELO Olivar.
- *Serapias lingua*; ID_RODAL 244; N° REGISTRO 43060940244; FECHA 27/04/2007; N° INDIVIDUOS 101; PARAJE El Cobertor.
- *Orchis morio* subsp *picta*; ID_RODAL 61; N° REGISTRO 43060940061; FECHA 15/03/2007; N° INDIVIDUOS 2001; PARAJE Sierra de Juan Bueno.

- *Ophrys tenthredinifera*; ID_RODAL 489; N° REGISTRO 43061620489; FECHA 30/03/2007; N° INDIVIDUOS 50; PARAJE Monte Calvario; USO SUELO Olivar.
- *Narcissus triandrus* subsp *pallidulus*; ID_RODAL 61; N° REGISTRO 43060940061; FECHA 21/03/2006; PARAJE Sierra de Juan Bueno.
- *Orchis conica*; ID_RODAL 61; N° REGISTRO 43060940061; FECHA 30/03/2007; N° INDIVIDUOS 301; PARAJE Sierra de Juan Bueno.
- *Orchis champagneuxii*; ID_RODAL 61; N° REGISTRO 43060940061; FECHA 21/03/2006; PARAJE Sierra de Juan Bueno.
- *Serapias parviflora*; ID_RODAL 244; N° REGISTRO 43060940244; FECHA 27/04/2007; N° INDIVIDUOS 101; PARAJE El Cobertor.
- *Narcissus cantabricus*; ID_RODAL 489; N° REGISTRO 43061620489; FECHA 03/03/2008; N° INDIVIDUOS 28; PARAJE Monte Calvario; USO SUELO Olivar.
- *Orchis papilionacea*; ID_RODAL 489; N° REGISTRO 43061620489; FECHA 30/03/2007; N° INDIVIDUOS 10; PARAJE Monte Calvario; USO SUELO Olivar.
- *Orchis morio* subsp *picta*; ID_RODAL 565; N° REGISTRO 43060940565; FECHA 27/03/2007; N° INDIVIDUOS 2001; PARAJE Las Rozas De Buiza.
- *Orchis morio* subsp *picta*; ID_RODAL 489; N° REGISTRO 43061620489; FECHA 30/03/2007; N° INDIVIDUOS 5000; PARAJE Monte Calvario; USO SUELO Olivar.
- *Orchis champagneuxii*; ID_RODAL 363; N° REGISTRO 43060940363; FECHA 27/03/2007; N° INDIVIDUOS 1001; PARAJE La Zapatera.
- *Serapias parviflora*; ID_RODAL 61; N° REGISTRO 43060940061; FECHA 22/04/2007 ; N° INDIVIDUOS 51; PARAJE Sierra de Juan Bueno.

Además de la fauna y la flora existente en la zona de estudio, este ámbito es también área de nidificación a más de 1 km, campeo y/o alimentación de Águila real (*Águila chrysaetos*), Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y Grulla común (*Grus grus*).

Valoración ambiental de la actividad: Posible afección debido a la envergadura y complejidad del proyecto.

Justificación: Visto el expediente presentado para la consulta de determinación de la necesidad de someter un plan o programa a Evaluación Ambiental, debido a la existencia de diversos rodales de flora herbácea amenazada y fauna protegida en régimen de campeo y alimentación, dicho sometimiento está justificado para que en el siguiente trámite informar actuación por actuación todas las conducciones, accesos, líneas eléctricas, etc., y el resto de obras auxiliares y construcciones con sus respectivas afecciones y medidas a cumplir en su caso.

Dirección General del Medio Natural (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal): Emite un informe de afección forestal de la Modificación Puntual en el que se resume la actuación y se realizan una serie de consideraciones en relación al Plan Técnico Forestal. En este sentido, indica que sorprende que este documento no esté todavía redactado, ni siquiera esbozado, en claro contraste con el detalle que existe en las descripciones constructivas del documento. En la actualidad el monte se encuentra poblado por eucalipto, en estado de cierta decrepitud, bajos crecimientos y afectados por perforadores. En determinadas zonas y muy escasamente, aparecen rodales de matas de encina, siendo abundante la presencia de jara. La elevada pendiente de la zona unido a las condiciones de frugalidad del suelo y las climáticas condiciona y limita el desarrollo

de la vegetación y la dificultad en las técnicas de eliminación de la vegetación y preparación del suelo para la implantación de las nuevas especies. Y sobre todo, los plazos de consecución de masas arboladas en las condiciones ambientales reinantes, obligan a que la prudencia respecto a la transformación de la cubierta existente deba ser máxima. Por las mismas causas, los movimientos de tierra necesarios tanto para las edificaciones como para las infraestructuras urbanísticas inherentes pueden traducirse en impactos visuales y erosivos difícilmente reversibles y totalmente contrarios al objetivo perseguido, de integración y coexistencia de viviendas con un entorno natural en buen estado. Por todo lo expuesto, se considera que los efectos pueden ser significativos en el ámbito forestal y para evaluarlos es necesario conocer el Plan Técnico Forestal así como su aprobación con carácter previo a la posible aprobación de la modificación urbanística solicitada. Se recuerda asimismo, que según la Ley de Montes, artículo 39, los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. Se incluyen una serie de indicaciones fuera del ámbito forestal como son: Parece existir una contradicción entre el Documento 3 de "Ordenanzas reguladoras", en cuyo capítulo tercero se establece que el agua para riego procederá de pozo para sondeo y aguas recicladas, y el documento 4 "Documento de inicio", en cuyo apartado 5.4 "efectos sobre el agua", se indica que no se instalarán superficies ajardinadas que demanden agua de riego. Se indica que otra de las características de la urbanización es el ahorro energético mediante el empleo de técnicas encaminadas a la optimización de la energía y la mejora de las condiciones bioclimáticas de las viviendas, aunque estos aspectos no se ven especificados en la documentación presentada. No obstante, se plantea un sistema de aporte de energía eléctrica exclusivamente mediante toma enterrada proveniente de la red municipal. Esta solución no parece coincidir con las cualidades que pretenden caracterizar el núcleo residencial, de ahorro energético al no contemplar aporte mediante energías renovables. Por último, se recomienda que entre los Servicios de los que se recaba informe, se incluya el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la D.G. del Medio Natural, dado que el proyecto daría lugar a un espacio con un interfaz urbano-forestal, muy a tener en cuenta desde el punto de vista de las competencias de ese Servicio y de la legislación vigente en esa materia. En efecto, en el ámbito de la prevención y extinción de incendios forestales, este tipo de entornos se consideran especialmente peligrosos tanto para las personas que en ellos habitan como para el medio natural.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Se informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

Dirección General de Patrimonio Cultural: Emite informe en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, haciendo constar las siguientes consideraciones:

- En la zona afectada por la Modificación se encuentran gran número de estaciones con representaciones rupestres, diseminadas por la Sierra de Oliva, de Juan Bueno (o del Conde) y La Garza. Por esta razón, en el PGM de Oliva de Mérida, esta zona aparece como "Zona de Protección Arqueológica" en el plano O.T. 1 de Clasificación del Suelo, y los abrigos con arte rupestre aparecen relacionados en el punto 9.2.4. del Catálogo de Bienes Culturales.
- Según la disposición adicional 2ª, de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se consideran declarados BIC por ministerio de la Ley

de Castillos y elementos de arquitectura militar de Extremadura cualquiera que sea su estado de ruina, las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre, los escudos, emblemas, piezas heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés artístico o histórico.

- El proyecto del núcleo residencial propuesto, incluye además de las edificaciones residenciales, la apertura de viales, zanjos para el abastecimiento de agua y otras infraestructuras necesarias.

Dirección General de Desarrollo Rural: Informa favorablemente la Modificación Puntual al comprobar que no se ve afectada por ninguna de las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Oliva de Mérida.

Ayuntamiento de Villagonzalo: Tras el análisis de la documentación emite informe con las siguientes consideraciones:

- Según dicta el artículo 20 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente aquellas modificaciones o revisiones de planes que tengan efectos negativos sobre el medio ambiente. A todos los efectos, la Modificación Puntual propuesta para el PGM de Oliva de Mérida, se puede considerar que cumple las condiciones impuestas por la Ley 9/2010 de Modificación de la Ley 15/2001 en su artículo 81, en el que dice que los PGM requerirán de su revisión cuando "... cualquier innovación de la ordenación por el planeamiento establecida ... que implique un incremento de la superficie de suelo con clasificación que legitime actuaciones de urbanización superior al 30 % de las ya previstas en municipios con población inferior a 10.000 habitantes" Considerando la superficie de Suelo Urbano No Consolidado que se define en el PGM de Oliva de Mérida y la superficie de Suelo Urbanizable que se propone reclasificar en la Modificación Puntual del PGM, se obtiene el siguiente resultado:

Superficie SUNC PGM Oliva de Mérida S_{sunc} : 100.115 m²s

30% de S_{sunc} : 30.034,5 m²s

Superf. Máx. de reclasificación para revisión de PGM Oliva de Mérida: 30.034,5 m²s

Superf. de M.P. Residencial de carácter autónomo Srta. Juan Bueno: 728.375,42 m²s

Se puede concluir que en base a la superficie de suelo que se reclasifica en la presente innovación de planeamiento, se supera el porcentaje límite para el que se podría realizar una revisión de planeamiento. Se considera que el ámbito territorial en el que se plantea la propuesta de Modificación Puntual es suficientemente amplio y no es considerado como un ámbito territorial reducido.

- Con el documento presentado se están proponiendo nuevas soluciones para las infraestructuras, servicios y dotaciones para el suelo que se reclasifica, que deberán mejorar su capacidad o funcionalidad sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, en base al artículo 80.5 de la LSOTEX. Esta nueva red de infraestructura viene definida en el *plano 04. Estado propuesto de las Redes de Infraestructuras* mostrando, según leyenda, las Redes propuestas de electricidad, agua potable y saneamiento. Se plantean dudas sobre el impacto visual y la erosión que pueda producir las obras de red enterrada de agua potable, los depósitos y el equipo de presión que, según el plano anterior, atravesaría el

monte desde el noreste al suroeste en una zona de pedriza, definida en el *Plano I.2. Topografía General*.

- Las redes de infraestructuras propuestas y definidas en el *Plano 0.4. Ordenación de las redes de infraestructuras* no podrán discurrir bajo la superficie del camino público, según se detalla en el artículo 31 de la Ley 15/2001. Tal y como se muestra en los planos de ordenación, las infraestructuras propuestas se realizan por red enterrada bajo la superficie afectada por el camino público, tanto la de agua potable como la red eléctrica.
- Dicha propuesta de Modificación del PGM establece un marco bastante potente constructivamente hablando, para potenciar actividades residenciales de dimensiones muy amplias con respecto a lo habitual. Aunque sea una actuación de baja densidad no implica que la construcción de viviendas propuestas vayan a tener baja repercusión en la Sierra de Juan Bueno desde el punto de vista medioambiental, ya que debido a la gran pendiente que soporta la zona, la intervención de maquinaria de gran calibre para su ejecución sería de gran impacto, tanto físico, ambiental como visual.
- La zona es vulnerable en cuanto a protección Cultural, definida a sí en los planos de Ordenación del PGM. Dicha zona se encuentra actualmente delimitada como Área de protección Arqueológica, entendiéndose con ello que es una zona vulnerable a causa de las características del patrimonio cultural que le vienen impuestas.
- La delimitación del nuevo sector reclasificado afecta geográficamente al término municipal de Oliva de Mérida e indirectamente al de la Zarza. Tanto es así que parte de la Sierra de Juan Bueno es del término de la Zarza.

Por todo lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento de Villagonzalo considera que es necesario el sometimiento de la Modificación Puntual nº 1/2011 del PGM de Oliva de Mérida al procedimiento de Evaluación Ambiental establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- La Modificación Puntual 1/2011 del Plan General Municipal de Oliva de Mérida (Badajoz) está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo II de la Ley 9/2006 y del anexo IV de la Ley 5/2010.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en ambos anexos.

Características del plan:

La Modificación Puntual 1/2011 del Plan General Municipal de Oliva de Mérida (Badajoz) propone el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable para Núcleo residencial de carácter autónomo, así como la Ordenación detallada de este ámbito.

Dicha actuación propone un nuevo núcleo residencial dentro del término municipal de Oliva de Mérida, concretamente en la *Sierra de Juan Bueno*, en la zona alta del citado monte. Ocupa una superficie de 728.375,42 m², se trata de una actuación aislada, de escasa entidad edificatoria y de baja densidad: 17 viviendas. Según el documento de inicio, es una actuación, más próxima a la construcción de viviendas rurales que a la de la creación de un nuevo núcleo de población al uso. Es una intervención que prima la mejora medioambiental que se materializa en la redacción y ejecución de un Plan Técnico Forestal de recuperación del monte objeto de intervención.

Características de los efectos y del área probablemente afectada:

La Modificación Puntual 1/2011 del Plan General Municipal de Oliva de Mérida (Badajoz) afecta al Suelo No Urbanizable calificado como Zona de Protección Arqueológica situado en la zona elevada de la Sierra de Juan Bueno.

Dicha Modificación establece el marco para proyectos que se encuentran incluidos entre los anexos de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que estarían sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria y/o abreviada. Dependiendo del tipo de actuación se deberá someter a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental (ordinaria o abreviada) conforme al *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos*, así como la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Dadas las características y alcance de la Modificación Puntual así como los valores ambientales del ámbito en el que se inserta, se realizan las siguientes consideraciones: La Modificación de planeamiento propuesta podría afectar a la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" por la proximidad al espacio natural así como debido a la existencia de fauna y la flora existente en la zona de estudio, especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Habitats (92/43/CEE) y especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), entre las que se encuentran el Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*); así como numerosas orquídeas, narcisos, etc. Este ámbito es también área de nidificación, campeo y/o alimentación de Águila real (*Águila chrysaetos*), Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y Grulla común (*Grus grus*).

La reclasificación del suelo podría implicar la aparición de una serie de impactos ambientales sobre distintos factores ambientales como son: paisaje, suelo, aguas superficiales, fauna y flora ya comentados en el párrafo anterior, formaciones forestales, valores culturales y arqueológicos, planeamiento urbanístico, etc.

La ubicación del Núcleo residencial de carácter autónomo propuesto en la zona elevada de la Sierra de Juan Bueno determina la afección sobre el paisaje al tratarse de una zona de elevada visibilidad desde el entorno donde cualquier actuación provocaría una gran incidencia visual. La elevada pendiente de los terrenos también dificulta el

enmascaramiento de la actividad así como incrementa los posibles riesgos de erosión, pérdida de suelo, aporte de partículas a las aguas superficiales, etc.

En la actualidad el monte se encuentra poblado por eucalipto, en mal estado, existiendo escasos rodales de matas de encina y abundante presencia de jara. La elevada pendiente de la zona unido al escaso desarrollo del suelo y las climáticas condiciona y limita el desarrollo de la vegetación y la dificultad en las técnicas de eliminación de la vegetación y preparación del suelo para la implantación de las nuevas especies. Y sobre todo, los plazos de consecución de masas arboladas en las condiciones ambientales reinantes, obligan a que la prudencia respecto a la transformación de la cubierta existente deba ser máxima. En este sentido se considera que los efectos pueden ser significativos en el ámbito forestal y para evaluarlos es necesario conocer el Plan Técnico Forestal así como su aprobación con carácter previo a la posible aprobación de la modificación urbanística solicitada.

En cuanto a valores culturales y arqueológico, en la zona afectada por la Modificación se encuentran gran número de estaciones con representaciones rupestres, diseminadas por la Sierra de Oliva, de Juan Bueno (o del Conde) y La Garza. Por esta razón, en el PGM de Oliva de Mérida, esta zona aparece como "Zona de Protección Arqueológica". Los abrigos con arte rupestre, según la disposición adicional 2ª, de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se consideran declarados BIC por ministerio de la Ley de Castillos y elementos de arquitectura militar de Extremadura. La propuesta de Modificación Puntual podría afectar negativamente a dichos valores por lo que es necesario llevar a cabo su evaluación ambiental.

Existen asimismo argumentos de tipo urbanístico que indican la necesidad de llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica como es el basado en el análisis de la superficie de suelo que se reclasifica en la presente innovación de planeamiento, se concluye que supera el porcentaje límite para el que se podría realizar una revisión de planeamiento. Se considera que el ámbito territorial en el que se plantea la propuesta de Modificación Puntual es suficientemente amplio y no es considerado como un ámbito territorial reducido.

La creación de suelo urbano provocará los efectos derivados de la ejecución de la urbanización para los que se adoptarán las medidas correctoras habituales así como los efectos del asentamiento de la actividad propuesta. Teniendo en cuenta que el suelo tendrá uso residencial se producirán los efectos lógicos de este tipo de actuaciones como son los consumos de agua, energía, emisión de contaminantes, generación de residuos, vertidos, alteración sobre el paisaje, contaminación lumínica, etc.

Por todo lo anteriormente expuesto se determina que la modificación puntual podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, por lo que:

SE RESUELVE

Someter la Modificación Puntual 1/2011 del Plan General Municipal de Oliva de Mérida (Badajoz) para reclasificar Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable para Núcleo residencial de carácter autónomo en la "Sierra de Juan Bueno" al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el *Ley 9/2006, de 28 de abril*.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 1 de septiembre de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
P.D. (Resolución del Consejero, de 8 de agosto de 2011,
D.O.E. n° 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes